

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ**



RESOLUCIÓN No.

Por la cual se aprueba el acta de concertación del componente ambiental del PBOT del municipio de San Pedro de Urabá, contenida en el Acta Nro.100-01-05-99-0157 del 11 de octubre de 2021

La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 313 dispone que los municipios a través de los Concejos Municipales tienen la obligación de reglamentar los usos del suelo en su jurisdicción.

Que el desarrollo legislativo que ha tenido la Constitución Política de Colombia de 1991, ha asignado al municipio y a las autoridades ambientales, funciones específicas en cuanto a la planeación y el ordenamiento del territorio, con el fin de que este sea armónico e integral y garantice el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

De acuerdo con lo anterior y basados en las disposiciones jurídicas que establece que el Estado *"planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*. (CP Artículo 80), y que las Corporaciones Autónomas Regionales son las llamadas a representar al Estado en esta labor, en tanto que ejercen *"... la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y*

AL

RESOLUCIÓN

Por la cual se aprueba el acta de concertación del componente ambiental del PBOT del municipio de San Pedro de Urabá, contenida en el Acta Nro.100-01-05-99-0157 del 11 de octubre de 2021

directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente..”, se hace imprescindible que los aspectos ambientales se articulen al ordenamiento Territorial Municipal, por este motivo, la Ley 388 de 1997 estableció que tanto la formulación como la revisión y ajuste de los planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial deben someterse a las consideraciones de las Corporaciones de su jurisdicción, a fin de garantizar la adecuada inclusión de la dimensión ambiental, para surtir el proceso de concertación establecido en el artículo 4 de la misma normativa.

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo séptimo de la Ley 99 de 1993, se entiende por Ordenamiento Ambiental del Territorio la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible.

Que en desarrollo de estos preceptos superiores, a través de las leyes 388 de 1997 y 507 de 1999, así como el Decreto 1077 de 2015 y la Ley 2079 de 2021, se dispuso que es función y competencia de las autoridades ambientales realizar la evaluación y concertación del componente ambiental de los planes de ordenamiento territorial municipal, de los planes parciales y las unidades de planificación rural UPR, los que deben someterse a consideración de la respectiva Corporación Autónoma Regional dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993

Que en ejercicio de sus funciones legales y especial las conferidas en el numeral 5 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y, Artículo 24 y 28 (Modificado por el art. 2, Ley 902 de 2004, Reglamentado por el Decreto Nacional 4002 de 2004) de la Ley 388 de 1997, CORPOURABA participa, concerta y realiza control y seguimiento a los contenidos ambientales de los Planes de Ordenamiento Territorial de los Municipio que integran su jurisdicción.

Que el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.6.3. establece *“Todo proyecto de revisión y modificación del Plan de ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos se someterá a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación prevista en los artículos 24 y 25 de la Ley 388 de 1997”*. Artículo que fue modificado y adicionado por el artículo 26 de la Ley 2079 de 2021, estableciendo que *“El proyecto de Plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concierten los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrán de cuarenta y cinco (45) días; solo podrá ser objetado por razones técnicas y sustentadas en estudios”*

Que la Ley 388 de 1997, consagra las disposiciones a aplicar tanto para la estructuración de sus contenidos como para el desarrollo de los procesos de formulación, concertación y aprobación de los POT, PBOT y EOT.

RESOLUCIÓN

Por la cual se aprueba el acta de concertación del componente ambiental del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Pedro de Urabá, contenida en el Acta Nro.100-01-05-99-0157 del 11 de octubre de 2021

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 300-03-50-99-0386-2...

Nro.100-01-05-99-0157 del 11 de

Fecha: 12/10/2021 Hora: 07:04:46

Folios: 0



Que la Ley 388 de 1997 dispone en su Artículo 10, que durante el proceso de formulación del Ordenamiento Territorial, los municipio y distritos deberán tener en cuenta normas de superior jerarquía dentro de las cuales se incluye las determinantes ambientales relacionadas con *“ la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales as: d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturaleza”*

Que en el Artículo 39 de la Ley 1523 de 2012 se dispone, que los planes de ordenamiento territorial deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnostico biofísico, económico y socioambiental y, considerar el riesgo de desastre, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo.

Que el 26 de enero de 2021 mediante comunicación con radicado Nro. 300-34-01-47-0404, el Municipio de San Pedro de Urabá en cabeza de la señora alcaldesa radicó ante esta Autoridad Ambiental el Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT-, para su revisión.

Que el Municipio de San Pedro de Urabá dio respuesta a los requerimientos proferidos por la Autoridad Ambiental, mediante radicado interno Nro. 300-34-01-47-0451 del 28 de enero de 2021, donde daba cumplimiento al documento resumen tal como se indica en los artículos 2.2.2.1.2.3.1 y 2.2.2.1.2.3.3 del decreto 1077 de 2015.

Que, una vez subsanados los documentos, se dio inicio al tramite de concertación de la revisión ordinaria del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Pedro de Urabá, en sus componentes ambientales, mediante providencia con radicado Nro. 300-03-50-99-0014 del 09 de febrero de 2021.

Que CORPOURABA a través de providencia Nro. 100-03-10-0388 del 24 de marzo de 2021, suspendió por treinta (30) días los términos para la concertación del componente ambiental del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio, por cuanto de acuerdo a lo indicado en el acta de reunión Nro.300-01-05-99-0032 del 16 de marzo de 2021, dejó reflejadas algunas inconsistencias respecto a la información documental y cartográfica suministrada.

Que posteriormente esta Autoridad accede a la solicitud de prórroga del tiempo inicialmente otorgado, mediante Resolución Nro.100-03-20-99-0468 del 19 de abril de 2021, por veinte (20) días más, con el fin de contar con el tiempo suficiente que le permitiera en debida forma subsanar el contenido de la información del proyecto PBOT.

Que nuevamente para el 03 de junio de 2021 mediante providencia con radicado Nro.300-10-03-22-0890, se accede a lo solicitado mediante escrito con radicado Nro. 300-34-01-47-3469 del 02 de junio de 2021, concediendo (30) días más, contando al vencimiento de la providencia 0468 del 19 de abril de 2021.

22

RESOLUCIÓN

Por la cual se aprueba el acta de concertación del componente ambiental del PBOT del municipio de San Pedro de Urabá, contenida en el Acta Nro.100-01-05-99-0157 del 11 de octubre de 2021

Que el Municipio de San Pedro de Urabá suministró respuesta a las observaciones realizadas mediante Acta Nro. 300-01-05-99- 0032 del 16 de marzo de 2021 y Resolución Nro. 100-03-10-0388-2021 del 24 de marzo de 2021, a través de misiva con radicado Nro.300-34-01-47-3856 del 18 de junio de 2021.

Que mediante Acta Nro.300-01-06-99-0103 del 07 de julio de 2021, se estableció mesa técnica entre el Municipio de San Pedro de Urabá y esta Autoridad Ambiental, a fin de evaluar los ajustes realizados de acuerdo a las observaciones ejecutadas por la Corporación, sin embargo, se concluyó que el contenido y el ajuste presentado no daba cumplimiento a lo indicado en el Decreto 1077 de 2015.

Que CORPOURABA a través de Resolución Nro.100-03-10-22-1131 del 07 de julio de 2021, suspendió por cuatro meses el proceso concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Básico de Ordenamiento Territorial para el Municipio de San Pedro de Urabá, con el fin de que el municipio de San Pedro de Urabá ajustara los documentos técnicos y la cartográfica del proyecto.

Que posteriormente, se recibió oficio Nro.300-34-01-47-5402 del 25 de agosto de 2021, donde el municipio de San Pedro de Urabá presenta respuesta a las observaciones realizadas por CORPOURABA en providencia del día 07 de julio de 2021.

Que seguidamente, por medio de Acta Nro.300-01-05-99-0135 del 08 de septiembre de 2021, se realizó la evaluación y análisis de las respuestas a las observaciones realizadas por CORPOURABA.

Que, con ocasión al escrito allegado, el equipo técnico de CORPOURABA conceptuó mediante Acta No 300-01-05-99-0144 del 15 de septiembre de 2021, indicando que era pertinente adelantar la concertación de los elementos ambientales de la revisión y ajuste del PBOT del municipio de San Pedro de Urabá, toda vez, que el PBOT cumplía con los elementos técnicos y normativos del sector ambiental.

Que mediante acta 300-01-05-99-0156 del 8 de octubre de 2021 una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, se acuerda levantar la suspensión de términos y reanudar la concertación del componente ambiental del PBOT del municipio de San Pedro e Urabá para lo cual se convoca a reunión de concertación para el 11 de octubre de 2021.

Que el día 11 de octubre de 2021 se estableció reunión con el equipo técnico de CORPOURABA y el equipo técnico del municipio de San Pedro de Urabá, quedando suscrita el Acta Nro.100-01-05-99-0157, donde se acuerda y concerta el componente ambiental del Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con lo señalado en la Ley 388 de 1997, el Decreto 1232 de 2020 que modifica el Decreto Único Reglamentario Nro.1077 de 2015, esta Autoridad Ambiental dio inicio al respectivo trámite allegado por el Municipio de San Pedro de Urabá en cabeza de la señora alcaldesa, mediante escrito con radicado Nro.300-34-01-47-0404, el documento Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT, para ser evaluado en el proceso de

RESOLUCIÓN

Por la cual se aprueba el acta de concertación del componente ambiental del PBOT del municipio de San Pedro de Urabá, contenida en el Acta Nro.100-01-05-99-0157 del 11 de octubre de 2021

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 300-03-50-99-0386-2...

Nro.100-01-05-99-0157 del 11 de

Fecha: 12/10/2021 Hora: 07:04:46

Folios: 0



concertación de los asuntos ambientales, que durante el proceso se tuvo que suspender mediante providencia Nro.100-03-10-22-1131 del 07 de julio de 2021, para que el municipio ajustará algunos apartes del proyecto, lográndose efectivamente por parte del municipio su cumplimiento, de conformidad con la evaluación y revisión previa como consta en el Acta No 300-01-05-99-0144 del 15 de septiembre de 2021 y posterior Acta Nro.100-01-05-99-0157 del 11 de octubre de 2021.

En consecuencia, se debe tener en cuenta el carácter de acto administrativo complejo del PBOT de acuerdo a los actos que lo conforman, se tiene que la vigencia de las concertaciones ambientales estará sujeta a la vigencia del PBOT, por lo tanto, las actas surgidas en el marco del proceso de concertación forman parte integral de este acto. En este sentido igualmente, el municipio de San Pedro de Urabá, una vez concertado el componente ambiental no podrá cambiar el modelo de ocupación del territorio que tenga relación directa o indirecta con el tema ambiental, si lo hiciera, en el marco del Decreto 1232 de 2020, debe volver a radicar los documentos ante CORPOURABA para desarrollar un nuevo el proceso de concertación ambiental.

Así las cosas, el análisis en el marco de los distintos procesos de planificación que han surgido en cumplimiento de lo establecido en la Ley 388 de 1997, se desglosan los temas objeto de la concertación así: *Componente recurso hídrico y servicios públicos, componente estructura ecológica principal, componente suelo suburbano y centros poblados, componente amenazas naturales*, en el componente ambiental del Plan Básico de Ordenamiento Territorial Municipal de San Pedro de Urabá como consta en el Acta Nro.100-01-05-99-0157 del 11 de octubre de 2021, donde los aspectos ambientales concertados entre el Municipio San Pedro de Urabá y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, son los siguientes asuntos ambientales:

1. El municipio elaborará a corto plazo los estudios a detalle de amenaza y riesgo por inundación en el suelo urbano y de expansión urbana de conformidad con el artículo 2.2.2.1.3.1.4 del decreto 1077 de 2015.
2. El municipio a corto plazo realizará los estudios de factibilidad de sitio de disposición de RCD, a mediano plazo realizará la adquisición del predio y diseño de la escombrera municipal.
3. El municipio a corto plazo identificará alternativas de abastecimiento de agua en el área urbana.
4. El municipio a corto plazo actualizará el plan municipal de gestión de riesgo de desastres (PMGRD) y la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias (EMRE), en el marco del nuevo PBOT.
5. El municipio Identificará en el corto plazo un sitio para la contingencia de disposición de residuos sólidos y adquirirá en el mediano.

Finalmente, a la fecha se cumplieron con todos los procesos y requisitos legal y administrativo para la expedición de la presente Resolución que acogerá el Acta Nro.100-01-05-99-0157 del 11 de octubre de 2021, mediante la cual se concertan los asuntos exclusivamente ambientales de la revisión general del PBOT entre CORPOURABA y el municipio de San Pedro de Urabá.

RESOLUCIÓN

Por la cual se aprueba el acta de concertación del componente ambiental del PBOT del municipio de San Pedro de Urabá, contenida en el Acta Nro.100-01-05-99-0157 del 11 de octubre de 2021.

En mérito de todo lo expuesto la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el acta de concertación del componente ambiental del PBOT del municipio de San Pedro de Urabá, contenida en el Acta Nro.100-01-05-99-0157 del 11 de octubre de 2021 suscrita entre el Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA– de conformidad con lo establecido en los considerandos de la presente Resolución.

PARAGRAFO. Para todos los efectos legales, forma parte integral de la presente actuación administrativa el documento Acta Nro.100-01-05-99-0157 del 11 de octubre de 2021 *“Evaluar y concertar el componente ambiental del Plan Básico de Ordenamiento Territorial Municipal de San Pedro de Urabá”*, se erige como anexo y hace parte integral de la presente providencia, así como los documentos técnicos, estudios, cartografías y demás anexos y soportes entregados por el Municipio de San Pedro de Urabá, durante el proceso de concertación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia, deberá priorizar en la implementación del programa de ejecución del Plan Básico de Ordenamiento Territorial-PBOT-, los programas y proyectos de cada uno de los asuntos ambientales concertados.

ARTÍCULO TERCERO: Las modificaciones posteriores que se introduzcan al Plan Básico de Ordenamiento Territorial-PBOT- del municipio de San Pedro de Urabá, así como la cartografía y los temas ambientales concertados en el Acta Nro.100-01-05-99-0157 del 11 de octubre de 2021, deberán ser concertados nuevamente con esta Autoridad Ambiental antes de la sanción del respectivo Acuerdo Municipal que aprueba el PBOT.

ARTÍCULO CUARTO: El municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia, deberá cumplir a cabalidad con todas y cada una de los aspectos concertados con la Autoridad Ambiental, y solo podrá modificarlos de conformidad con lo indicado en el artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo la señora Alcaldesa del Municipio de San Pedro de Urabá, en su calidad de representante legal del municipio, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contenido en la Ley 1437 de 2011 modificada mediante Artículo 4 del Decreto 0491 de 2020.

RESOLUCIÓNCONSECUTIVO: **300-03-50-99-0386-2...**

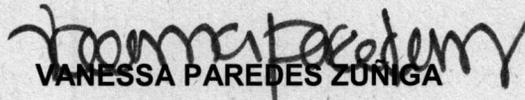
Por la cual se aprueba el acta de concertación del componente ambiental del PBOT del municipio de San Pedro de Urabá, contenida en el Acta No. 100-01205-99-0157 del 11 de octubre de 2021. Hojas: 0

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede ante la Directora General de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		12-10-2021
Revisó:	Gloria San Clemente Manuel I. Arango Sepúlveda		13-10-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Proceso de Concertación PBOT
 Municipio de San Pedro de Urabá